



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 JUN 2026

Expte. N° 23.004/25 – C. I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta de personal nodocente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 1074-2025 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 230/08 y sus modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 171 a fs. 176 obra el Dictamen del Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual establece un orden de mérito y aconseja en forma unánime la designación de la postulante Mirtha Angélica VIVAS.

QUE en fs. 182 se incorpora la constancia de las notificaciones realizadas a los postulantes.

QUE de fs. 186 a fs. 196 se adjunta la impugnación al Dictamen interpuesta por el Sr. César Miguel IÑIGO.

QUE mediante Resolución R-N° 0326-2026 se solicitó a los miembros del Jurado que intervinieron en la convocatoria, ampliación de los fundamentos del dictamen emitido, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

QUE el Jurado presenta ampliación de dictamen (fs. 213 a fs. 218).

QUE ASESORÍA JURÍDICA tomó intervención y emitió Dictamen N° 23.846, en el que expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

I.- Se solicita intervención de este Servicio Jurídico, mediante v. providencia n° 298/26 del 13/05/26 (fs. 219 vuelta), por lo que se procede a su estudio.

De las constancias de las presentes actuaciones, surge que, a **fs. 186/189**, rola **impugnación del Sr. César Miguel IÑIGO, DNI 18.019.342, presentada en fecha 27/03/26**, en su carácter de postulante en el concurso de referencia.,

El interesado acompaña a su escrito impugnativo siete (7) **fotocopias simples** que obran agregadas **desde fs. 190 a 196** (se refieren, respectivamente, a: nota del 06/11/25 del Sr. Aldo Chávez dirigida a IÑIGO notificándole Dictamen N° 119-SAJ-2025, fs. 190; nota de IÑIGO recepcionada el 06/03/26 en Despacho de Rectorado conforme sello de cargo, dirigida al Rector, en la que consigna: "*Ref. Impugnación concurso. Expediente n° 23.004/25*", en tres fojas -fs. 191 a 193-; impresión de email fechado 25/02/26 dirigido a los concursantes, fs. 194; preguntas y respuestas esperadas presentadas por el Cr. Rohrberg según surge del encabezado de página, fs. 195/196).

El Jurado emitió **Dictamen evaluador (fs. 171/176)**, el que fue presentado en fecha **12/03/25** por sus miembros, haciendo entrega, en igual momento, de la documentación concursal, tal como consta en el sello de fs. 177 de la Dirección de Presupuesto-U.N.Sa. (el detalle es: "Acta de dictamen original, con 6 fojas; Exámenes Escritos de los postulantes que asistieron a la prueba de oposición, cuatro; Sobres que contienen antecedentes personales de todos los postulantes, inscriptos en el concurso, ocho y Expediente N° 23.004/2025").,

A **fs. 182** rolan constancias de **notificaciones** personales del Dictamen del Jurado a los siguientes postulantes: GUTIÉRREZ, Elsa Adriana (19/03/26); **IÑIGO, César Miguel (25/03/26)**; DIAS, Julio César (17/03/26) y VIVAS, Mirtha Angélica (13/03/26).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.004/25 – C. I y II

A fs. 183 obra **nota recepcionada el 17/03/26** según sello inserto al pie, firmada por el postulante IÑIGO, por la que solicita tomar vista y extraer copias en Expediente n° 23.004/2025, manifestando, a texto expreso, que: "*Habiendo tomado conocimiento que el Jurado tiene emitido Dictamen, le solicito autorice: 'Tomar VISTA Y COPIA DE LAS ACTUACIONES PARA PODER REALIZAR AMPLIACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN QUE PRESENTE CON FECHA 06 DE MARZO DEL CORRIENTE; buscando el principio de la buena fe'*". (Sólo el subrayado me pertenece).

Al reverso de esa nota, rola **providencia n° 127-SAJ-2026 del 20/03/26**, por la cual, en síntesis, se autoriza la toma de vista solicitada por IÑIGO, con copias a su cargo.

A fs. 185 *in fine*, el postulante IÑIGO deja constancia bajo su firma, en estos términos: "*la presente no consta la fecha de recepción de nota para tomar vista y copia de nota de fecha 17/03/2026. Recibido hs. 12,48- día 20/03/2026*" (SIC).

A continuación, en el mismo pie de página, el mismo postulante mencionado, bajo su firma, dice: "*25/03/26. Solicito copia fs. 68-69-70-71-72-112-113 y tomo vista. Recibo copias solicitadas*" (SIC).

En virtud de dichas constancias administrativas, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Dictamen del Jurado al postulante IÑIGO (25/03/26, fs. 182) y la de la toma de vista y recepción de copias realizada por su parte (25/03/26, fs. 185 *in fine*), se tiene que **la impugnación de fs. 186/189 fue interpuesta en tiempo y forma reglamentaria (art. 32, Res. CS 230/08), correspondiendo su consideración.**

II.- Analizado el planteo impugnativo del Sr. IÑIGO (fs. 186/189 y adjuntos de fs. 190/196) a la luz de las constancias del presente expediente, surge lo siguiente:

A). - Aduce que no se encuentra incorporada la nota de fecha 06/03/26, presentada por su parte, referenciada como "Impugnación Concurso Expediente n° 23.004/2025".

Al respecto, este Servicio Jurídico estima oportuno señalar aquí que **dicha nota rola efectivamente incorporada al presente expediente**, toda vez que fue acompañada por el Sr. IÑIGO al momento de deducir la presente impugnación en fotocopia *simple* (véase fs.191/193) y se agregó el *original* que obraba en Despacho de Rectorado, en oportuno estado procesal (véase fs. 207/210), por lo que tal aspecto de su cuestionamiento carece de sustento.

Cabe aclarar, asimismo, que tal nota del 06/03/26 resultaba prematura -a esa fecha- para impugnar el presente concurso, ya que el procedimiento se encontraba en la etapa de sustanciación (no había el Jurado aún emitido Dictamen conteniendo la evaluación pertinente) y que el **Reglamento de Concursos** (Res. CS 230/08), que cita el propio impugnante al comienzo de su escrito, **no prevé una instancia de impugnación anterior a la emisión del Dictamen del Jurado y su notificación**, sino posterior tal como lo prescriben los arts. 31 y 32 de ese cuerpo normativo.

En efecto, tal como se precisó en el punto I de este dictamen jurídico, el Jurado elevó el Dictamen Evaluador el 12/03/26 y posteriormente se cursaron las debidas notificaciones a los interesados. Así la secuencia cumplida hasta ese momento, no advierte vicio en el trámite.

B). - Cuestiona el examen teórico-práctico (mediante la referida nota del 06/03/26 como parte de su actual impugnación del 27/03/26), exponiendo lo siguiente:

1) Que no observa la notificación a APUNSA-veedor, según art. 16 del Reglamento de Concursos, adjuntando -al efecto- copia simple de correo de notificación recibido por su parte como postulante.

En cuanto a tal aseveración, cabe decir que no se ajusta a las constancias de autos, ya que se corrobora que a fs. 15 rola la propuesta gremial para la integración del Jurado y veedores. A fs. 23 consta el sorteo realizado para la conformación del Jurado, la que luego fue aprobada por la **Res. R 1074/25** de convocatoria al presente concurso (art.4º) así como la designación de los veedores (art.6º); acto publicado en el B.O. (fs.37).

De su análisis, se tiene que la constitución definitiva de los miembros titulares del Jurado resulta ajustada al art. 13 del Reglamento de Concurso (Res. CS 230/08), siendo los tres titulares así designados, los firmantes del Acta de Dictamen de fs. 171/176. Asimismo, los Veedores están notificados fs. 35, lo que se corrobora, además, con el informe de fs. 37 de mesa general de entradas. **De ello se sigue que no se advierte vicio de forma o de procedimiento sobre el particular.**

2) Que las preguntas realizadas por el Jurado no observan el art. 25 del Reglamento de concursos, ya que entiende que esa norma no señala que en "*una pregunta práctica deban ser tres como se las realizó*" ... " *se enumera como 1)-2)-3) y se puntea como a)-b)*". En particular, pide se establezca si la Pregunta Práctica n° 3 en su contenido es sólo una pregunta o son varias preguntas.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.004/25 – C. I y II

En relación con este planteo, se anticipa que resulta genérico e infundado, en tanto no cuestiona la falta de *pertinencia* de las preguntas sorteadas, como tampoco demuestra qué perjuicio le causa a su derecho como concursante que una pregunta formulada por el Jurado contenga varios puntos en la misma, resultando, por ello, improcedente.

No obstante, cabe explicar aquí que cada pregunta (teórica o práctica) versa sobre un **tema** y puede contener varios incisos o puntos que el Jurado pretende evaluar al respecto. Ello, no constituye un desborde reglamentario, por cuanto que se verifica, en el presente caso, que **las preguntas sorteadas para el examen teórico-práctico están dentro del temario general habilitado por la resolución del llamado** (Res. R 1074/25, art.2º) y cumplen con la cantidad y la forma previstas en el art. 25 de la Res. CS 230/08.

Además, el impugnante afirma que se presentaron preguntas y respuestas en *una misma hoja* por parte del Jurado. **Este aspecto resulta insustancial**, careciendo de potencial para causar perjuicio a cualquier postulante.

Se resalta -y se remite, a todo evento, a su lectura en honor a la brevedad- la **Ampliación del Jurado** (fs. 213/217), en la que, a fs. 216, realiza las aclaraciones respecto de este punto de impugnación, **explicando amplia y pormenorizadamente la formulación de cada pregunta del examen teórico-práctico y sus fundamentos** (facilitar la comprensión del planteo, ordenar el desarrollo de la respuesta, permite evaluar de manera más precisa las competencias específicas dentro de un mismo tema), dentro del temario aprobado por el art. 2 de la Res. R 1074/25 y teniendo en cuenta el tiempo máximo de dos horas para su desarrollo (art. 24 del Reglamento de Concursos).

3) Que hubo alguna pregunta "direccionada" teniendo en cuenta las funciones de la Dirección de Rendición de Cuentas y no del Despacho de la Dirección Gral. de Administración. Sin embargo, el impugnante no indica a qué pregunta se refiere ni a quién estaría direccionada. De lo que puede interpretarse, el impugnante se limita a manifestar su descontento con las preguntas formuladas por el Jurado, sin demostrar la falta de *pertinencia* de la/s pregunta/s -como se dijo supra- respecto del temario aprobado por la resolución de convocatoria, lo que releva de consideración del planteo, en tanto **luce notoriamente infundado, correspondiendo su rechazo**.

4) Que se pidió a los postulantes llevar/utilizar "calculadora", tal como surge del correo electrónico que acompaña (véase su copia a fs. 194), con lo cual su parte discrepa, ya que afirma que -tal elemento- "no es utilizable" en el Despacho de la DGA. Cabe decir que este planteo también **resulta insustancial**, careciendo de potencial para causar perjuicio a cualquier postulante.

5) Que se podría haber hecho uso de recusación/excusación conforme arts. 18 y 19 del Reglamento de Concursos, mencionando la causal de tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes, pero no indica a quién o quiénes se refiere, ni tampoco explica por qué su parte no ejerció tales mecanismos si así lo consideraba.

Dada la orfandad ostensible de fundamentos del impugnante y, en virtud de que rige el principio de preclusión procesal respecto a la etapa de recusación/excusación, este argumento es totalmente improcedente.

C). - Cuestionamiento a aspectos meramente administrativos (véase fs. 187 y ss. de su escrito de impugnación), tal como, por ejemplo, el referido a la tramitación de su pedido de vista y extracción de copias del presente expediente (nota del 17/03/26), que fue debidamente gestionado y se concretó a su favor, como consta en estos autos. Se remite a su lectura completa *brevitatis causae*.

Al respecto, cabe señalar que, como luce evidente, el impugnante, no concreta -de ningún modo- cuál es el perjuicio a su derecho y la conexión lógica entre sus manifestaciones genéricas y los aspectos del procedimiento que pretende impugnar, omitiendo precisar -por lo demás- cualquier circunstancia relativa a tal efecto. Por ello, **resultan inatendibles tales cuestionamientos**.

D). - Cuestionamiento a las respuestas del Jurado, según se desprende del **Punto d)**, fs. 187 *in fine* y 188 de su impugnación, correspondientes a las preguntas que integraron el temario del examen teórico-práctico.

Sobre el particular, se pone de resalto que el postulante impugnante parece erigirse en *Jurado del Jurado*, el que -valga señalar- fue designado, a tal efecto, por sus condiciones de idoneidad mediante Res. Rectoral Nº 1074/25 y modificatorias, las que están firmes y consentidas por su parte.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.004/25 – C. I y II

Además, el concursante quejoso **no prueba un daño concreto a su derecho, habiendo participado en todas las etapas concursales** (examen teórico-práctico, entrevista y antecedentes), como tampoco el quebrantamiento de los principios a los que se debe ajustar la evaluación de acuerdo al art. 24 del Reglamento de Concurso aplicable (Res. CS 230/08), es decir, objetividad, confiabilidad, validez de los instrumentos a utilizar, distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Se remite, a todo evento, a la lectura de su escrito de impugnación (fs. 186/189).

En suma, de lo analizado supra, contrastado con las constancias de autos, se desprende solamente la intención del postulante IÑIGO de solicitar la nulidad del concurso por supuestos vicios en su tramitación, pero **no efectúa un cuestionamiento jurídico concreto, preciso y razonado al respecto**, toda vez que se limita a manifestar un mero desacuerdo genérico, inconexo e infundado, incumpliendo con la carga procesal impuesta a su parte por los arts. 15 y 16 del Dto. 1759/72 (reglamentario de la Ley 19.549-, de exponer *"la petición sea concretada en términos claros y precisos"*.

III.- A mayor abundamiento, cabe puntualizar, conforme constancias de las presentes actuaciones, lo siguiente:

-A fs. 171/176 rola **Dictamen del Jurado** (designado al efecto por Res. Rectoral N° 1074/25, integrado por Lic. Silvia Ana Lía HOYOS, Cr. Rodolfo José ROHRBERG y Cra. María Andrea MURILLO), que, en forma *unánime* y explícita, **establece el siguiente orden de mérito: 1° VIVAS Mirtha Angélica, DNI 17.582.162 (con un puntaje total de 72,54, según cuadro de fs. 176)**. Aconseja, consecuentemente, su designación por reunir los requisitos necesarios y haber demostrado conocimientos para el cargo objeto del presente concurso (Jefe de Dpto. de Despacho, cat. 03, Agrupamiento Administrativo, Dirección Gral. de Administración, Secretaría Administrativa, Rectorado). Se remite a la lectura, a todo evento, del Acta de Dictamen y cuadros de puntajes obtenidos por los cuatro concursantes.

-Cabe notar que **el impugnante IÑIGO, según se desprende del cuadro de puntajes de fs. 176, obtuvo 37,31 puntos totales** (prueba de oposición y antecedentes), **resultando en cuarto lugar**, por debajo de los otros dos postulantes restantes DIAS (48,95) y GUTIÉRREZ (38,58),.

-A fs. 201 rola **Res. Rectoral N° 326/26** del 20/04/26, por la que se solicita al Jurado produzca Ampliación de Dictamen en el plazo reglamentario. Rolan agregadas las respectivas notificaciones del 21/04/26 cursadas a los tres miembros del Jurado (fs.202/205) y su publicación en el B.O. (fs.206).

-A continuación, a fs. 207/210, obra incorporada la nota de fecha 06/03/26, en *original*, que presentara el postulante IÑIGO **antes** de la emisión del Dictamen del Jurado del 12/03/26. Su agregación al presente expediente fue dispuesta mediante la providencia del 20/04/26-SAJ de fs. 211 y conforme constancia del 22/04/26 de mesa de entradas general de fs. 212, en forma previa a que el Jurado produzca Ampliación de Dictamen.,

-A fs. 213/218 rola **Ampliación de Dictamen** por parte del Jurado, también en forma *unánime*, presentada a través de la nota de fecha **05/05/26** suscripta por sus tres titulares actuantes (fs.218). Teniendo en cuenta la notificación (fs. 202/205), cabe decir que la misma **se encuentra en tiempo y forma reglamentarios**.

Se reenvía su atenta lectura, surgiendo de la misma que ha considerado lo planteado en la impugnación de fs. 186/189 como en la nota del 06/03/26, presentadas por el Sr. IÑIGO.

IV.- Así las cosas, por las razones expuestas precedentemente, esta Asesoría Jurídica, **no advirtiendo vicio de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta hasta la etapa concursal cumplida, aconseja el rechazo de la impugnación del postulante César Miguel IÑIGO, DNI 18.019.342, y, en su mérito, se apruebe el Dictamen y Ampliación emitidos por el Jurado y se proceda a la designación de la primera en el orden de mérito resultante para el cargo objeto del presente concurso. ,**

En la resolución a dictarse por la autoridad competente (en el caso, el Sr. Rector) sea cual fuere la decisión adoptada, como un artículo más de la misma, debe hacerse saber que puede interponerse recurso ante el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días hábiles, de acuerdo al art. 33 del citado Reglamento de Concursos. Asimismo, la resolución debe ser notificada fehacientemente a todos los interesados, agregando debidamente sus constancias en estos autos."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa que corresponde emitir acto resolutivo que rechace la impugnación del postulante César Miguel IÑIGO y apruebe del Dictamen y Ampliación.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución CS N° 230/08, a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 23.004/25 – C. I y II

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante César Miguel ÍÑIGO, atento a lo expresado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 23.846 y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen que obra de fs. 171 a fs. 176 , y su Apliación de fs. 213 a fs. 218, presentados por el Jurado que entendió en el Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESPACHO, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta de personal docente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 1074-2025 y sus modificatorias, con el siguiente orden de mérito:

1º.- Mirtha Angélica VIVAS - DNI N° 17.582.162

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a todos los postulantes participantes en este concurso que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, por los motivos allí descriptos.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA a sus efectos y archívese.



Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0660-2026